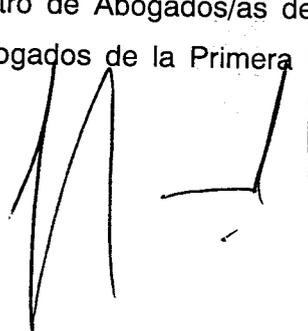
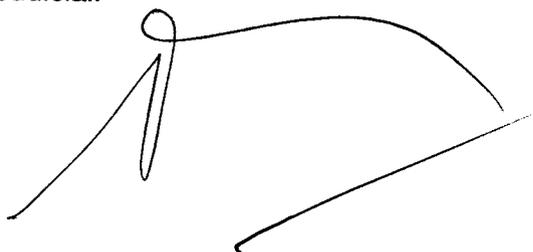


**CONVENIO ENTRE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE MENDOZA Y LA
FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO POR
ABOGADO/A DEL NIÑO**

Entre la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Mendoza, con domicilio en España 480, Cuarto Piso, Ciudad de Mendoza, Mendoza, República Argentina, representado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza **Dr. Jorge NANCLARES** (en adelante, "la Corte") y la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo, con domicilio en Centro Universitario (M5500JMA), Ciudad, Mendoza, República Argentina, representada por su Decano, **Dr. Ismael FARRANDO**, resuelven celebrar en el ámbito del convenio marco vigente entre la Universidad Nacional de Cuyo y la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza, de fecha 28 de agosto de 2008, el presente convenio específico para la incorporación de las personas egresadas de la Diplomatura de Posgrado en "Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. Sistema de protección. Abogado del niño," en el Registro de Abogados/as del Niño, Niña y Adolescente creado a partir de Acordada Nro. 28.388.

PRIMERA: OBJETO. El presente convenio tiene por objeto la incorporación en el Registro de Abogados/as del Niño, Niña o Adolescentes de la Primera Circunscripción Judicial -creado a partir del Convenio suscripto entre la Corte y el Colegio de Abogados y Procuradores de la Primera Circunscripción Judicial aprobado mediante Acordada Nro. 28.388- de las personas egresadas de la Diplomatura de Posgrado en "Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. Sistema de protección. Abogado del niño" de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo.

SEGUNDA: INSERCIÓN INSTITUCIONAL Y DESARROLLO. En el marco de lo establecido por el Artículo 12, incisos 1) y 2) de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, Artículo 8° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos - "Pacto de San José de Costa Rica"- y del artículo 27 de la Ley 26.061, las partes acuerdan contribuir al funcionamiento de la figura del Abogado/a del Niño, Niña o Adolescentes en el ámbito de la Primera Circunscripción de la Provincia de Mendoza a partir de la difusión e integración del Registro de Abogados/as del Niño, Niña o Adolescentes en el ámbito del Colegio de Abogados de la Primera Circunscripción Judicial.



TERCERA: RESPONSABILIDADES DE LA FACULTAD:

- 1- Confeccionar y remitir el listado de todas las personas que hubieren cursado y aprobado la Diplomatura de Posgrado en "Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. Sistema de protección. Abogado del niño" a la Dirección de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia de la Suprema Corte de Justicia. Ello, a los efectos de que se considere aprobada la instancia de capacitación requerida para la inscripción.
- 2- Incorporar en su plan de estudios los contenidos que, conforme lo establecido en la cláusula Quinta del presente Convenio, se entiendan oportunos y adecuados.

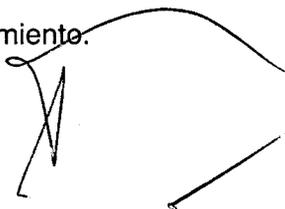
CUARTA: RESPONSABILIDADES DE LA CORTE:

- 1- Incorporar en el Registro de Abogados/as del Niño, Niña o Adolescentes los profesionales indicados en el listado remitido por la FACULTAD.
- 2- Analizar el contenido de las capacitaciones impartidas en razón de aplicación de la Acordada Nro. 28.388 a los efectos de identificar la existencia de contenido esencial que no estuviese siendo abordado conforme el plan de estudios de la Diplomatura de Posgrado en "Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. Sistema de protección. Abogado del niño".
- 3- Coordinar con la FACULTAD instancias de capacitación que permitan maximizar la transferencia de conocimiento sobre la temática.

QUINTA: PLANIFICACIÓN Y DIFUSIÓN. Las partes podrán establecer sus mecanismos propios para asegurar la aplicación del presente acuerdo.

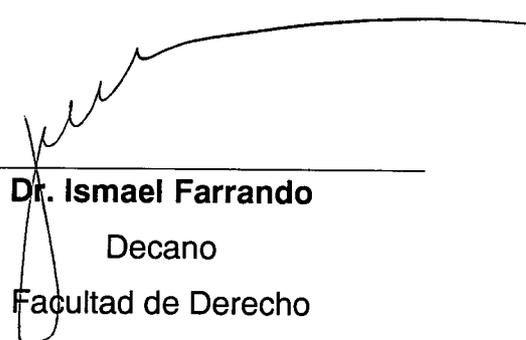
SEXTA: ALCANCE. Las facultades, obligaciones y demás cuestiones vinculadas al ejercicio del rol de Abogado/a del Niño, niña o Adolescente se regirán en un todo de acuerdo con lo establecido en el Convenio aprobado mediante Acordada Nro. 28.388.

SEPTIMA: VIGENCIA. El presente acuerdo tendrá una duración de un (1) año, prorrogable automáticamente, salvo denuncia por alguna de las partes, comunicada fehacientemente con una anticipación no inferior a los sesenta (60) días antes de su vencimiento.



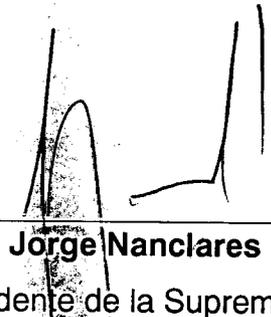
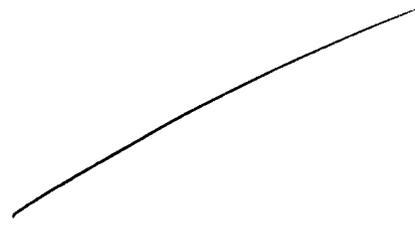
OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En virtud del espíritu de colaboración que vincula a las partes en el presente Convenio, las mismas acuerdan que en caso de cualquier controversia emergente de la aplicación e interpretación de las cláusulas del presente convenio, será resuelta de común acuerdo entre las partes entre las que se haya suscitado la controversia. A tal efecto, las partes declaran solemnemente que han de poner, en todos los casos, los mejores oficios a fin de dirimir las controversias en forma amistosa a través de sus respectivas jerarquías.

Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de Mendoza a los 17 días de Mayo de 2018.-



Dr. Ismael Farrando

Decano
Facultad de Derecho
U.N.Cuyo



Dr. Jorge Nanclares

Presidente de la Suprema
Corte de Justicia de Mendoza

